

---

# DISPOSICIÓN GENERAL (ARCA Catamarca) 13/2021 ✓

## Uso de la modalidad de tramitación virtual para diferentes trámites

**SUMARIO:** *Se dispone que los contribuyentes, responsables y/o terceros deberán utilizar exclusivamente la modalidad de tramitación virtual a través de la página web de Rentas para diferentes trámites relacionados con el impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, facilidades de pago, impuesto automotor e inmobiliario, entre otros.*

---

|                    |                                  |
|--------------------|----------------------------------|
| JURISDICCIÓN:      | Catamarca                        |
| ORGANISMO:         | Agencia de Recaudación Catamarca |
| FECHA:             | 21/04/2021                       |
| BOL. OFICIAL:      | -                                |
| VIGENCIA<br>DESDE: | -                                |

---

[Análisis de la  
norma](#)

---

VISTO:

El Decreto-Acuerdo N° 984/2016 que aprobó el plan de Modernización del Estado Provincial y la situación epidemiológica actual regulada por Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de octubre de 2020, "tabla de indicadores de evaluación del riesgo sanitario covid-19" y las "definiciones de etapas de convivencia", y;

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto Acuerdo N° 984/2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado Provincial con el objetivo de lograr un órgano de gobierno sólido, moderno y eficiente que provea bienes y servicios de calidad y promueva la participación de los ciudadanos activamente para la resolución célere de la problemática de los administrados.

Que por Decreto S.- Seg. N°1854 del día 14 de octubre del 2020, el Estado Provincial regulo la tabla de indicadores de evaluación del riesgo sanitario covid-19 y los parámetros a tener en cuenta para las etapas de convivencia social en el territorio provincial.

Que los nuevos parámetros de la buena administración pública impulsan que la actividad administrativa se desarrolle mediante las tecnologías de la información y comunicaciones, y que las relaciones entre las personas y la Administración, se canalicen cada vez más por medios electrónicos y digitales.

Que esta Dirección tributaria ha avanzado notablemente en el uso de la tecnología de la información y comunicación para relacionarse con el contribuyente.

Que, en esta oportunidad, se estima conveniente facilitar a los ciudadanos los medios necesarios para que, sin que deban desplazarse de su domicilio, puedan efectuar trámites relacionados con el organismo y poder satisfacer sus requerimientos de manera virtual, en los cuales se podrá requerir la incorporación de instrumentos o documentos digitalizados.

Que por todo lo mencionado, resulta necesario proceder comunicar a los contribuyentes la posibilidad de desarrollar la tramitación de sus peticiones por vía electrónica y establecer los parámetros a considerar en tales operatorias.

Que el presente acto administrativo se dicta en el uso de las facultades otorgadas por el [Artículo 15 y 16 de la Ley N° 5022](#) Código Tributario Provincial y sus modificatorias, Decreto-Acuerdo 670/2020 y Decreto H.P. N° 722/2020.

Por ello,

## LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

### DISPONE:

**Art. 1** - Establézcase que los contribuyentes, o responsables o terceros deberán utilizar exclusivamente la modalidad de tramitación virtual a través de la página oficial: [www.dgrentas.arca.gov.ar](http://www.dgrentas.arca.gov.ar), para los siguientes trámites:

#### a) Impuesto a los Ingresos Brutos:

- \* Autogestión de actividades (altas, bajas, modificaciones) para contribuyentes de IIBB locales;
- \* Generación de cedula fiscal local;
- \* Presentación de declaraciones juradas;
- \* Generación de Cumpliendo fiscal local sin costo;
- \* Adhesión Débito automático desde clave fiscal;
- \* Planes de pago desde clave fiscal: Generar, Consultar, Anular y Refinanciar;
- \* Moratoria desde clave fiscal;
- \* Consulta y Pago del impuesto.

#### b) Impuesto de Sellos:

##### I) Sellado y pago online de los siguientes conceptos:

- \* garantías - fianzas, avales y demás garantías personales.
- \* garantías - otras garantías.
- \* locación o sub loc. bienes muebles, obras y servicios.
- \* prenda - constitución de prendas, transferencias y/o endosos.
- \* contratos - jurisdicción Catamarca
- \* contratos - extraña jurisdicción
- \* automotor - altas (cero km). agencia en general.
- \* automotor - transferencia y/o permutas.

- \* estado - provincial de servicios, bienes o suministro al estado (ordenes de compras, facturas, etc.).
- \* estado - prov. servicios, bienes o suministros a los municipios (ordenes de compras, facturas, etc.).
- \* estado - otros (de suministro a reparticiones públicas00).
- \* contratos de obras públicas entre el estado y los particulares.
- \* inmuebles - boletos de compra-venta.
- \* seguros - pólizas de seguro excepto vida.
- \* capitalización - de ahorro de automotores.

II) Generación y pago de tasa retributiva desde la web (estampilla web);

III) Declaración jurada de los agentes de Sellos;

IV) Pago del impuesto.

V) Impuesto Automotor e Inmobiliario:

- \* Consultas y pagos;
- \* Libre Deuda Automotor e inmobiliario sin costo;
- \* Generación de usuario web.
- \* Planes de pago con usuario web: Generar, Consultar, Anular y Refinanciar.
- \* Adhesión Débito automático con usuario web.

**Art. 2** - Establézcase que los instrumentos o documentos digitales presentados por los contribuyentes, responsables o terceros por medio del servicio de modalidad de tramitación virtual, tienen el carácter de declaración jurada e idéntico valor probatorio que la documentación impresa, siendo los mismos responsables de la exactitud y veracidad de los datos manifestados, las declaraciones efectuadas y la documentación presentada. Los contribuyentes, responsables o terceros deberán conservar los documentos, comprobantes y cualquier otra clase de instrumento cuyas copias digitalizadas se remiten mediante el servicio de modalidad virtual, constituyéndose para todos los efectos que pudieran resultar en depositarios legales de los originales de la documentación presentada, debiendo exhibirlos

ante eventuales requerimientos de la Dirección General de Rentas.

**Art. 3** - Establézcase que la documentación o antecedentes aportados por el contribuyentes, responsables o terceros serán registrados y conservados íntegramente en orden sucesivo conforme a su fecha de presentación y verificación formando parte integrante de las actuaciones para las cuales hayan sido aportados. En caso que los documentos o escritos acompañados se encuentren en blanco, sin las menciones necesarias o no sean los exigidos por las normas legales, se tendrán por no presentados; sin perjuicio de las sanciones que procedan por incumplir las referidas normas legales.

**Art. 4** - Las disposiciones de la presente, entraran en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5** - De forma.

**TEXTO S/Disp. Gral. (ARCA Catamarca) 13/2021**

**FUENTE:** Disp. Gral. (ARCA Catamarca) 13/2021